



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administracion
de este periódico, adonde se dirigirá
toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ó otra causa, deben manifestarlo a la Administracion, para variar la direccion de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción

Pagos por trimestres vencidos

SECCION OFICIAL

Real decreto disponiendo que el ingreso en los escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza sea mediante oposición libre o restringida a plazas de 1.000 pesetas, sin más excepción que la consignada en el artículo 3.º:

«Artículo primero. El ingreso en los escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, será mediante oposición libre o restringida a plazas de 1.000 pesetas, sin más excepción que la consignada en el artículo tercero de este Decreto.

Art. 2.º Todas las plazas de nueva creación dotadas con 1.000 pesetas se proveerán por oposición libre.

Art. 3.º Los maestros dotados con menos de mil pesetas que desempeñen Escuelas en propiedad y posean el título profesional, así como los Maestros interinos y sustitutos nombrados por la autoridad competente con anterioridad a 1.º de julio de 1911, conservarán el derecho a ingresar en los escalafones del Magisterio nacional, con arreglo a las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Art. 4.º Las vacantes de 1.000 pesetas que se produzcan en los escalafones del Magisterio se proveerán en los siguientes turnos: un 25 por 100, por oposición restringida; otro 25 por 100, por oposición libre, y el 50 por 100 restante, por ascenso de antigüedad de los Maestros propietarios dotados con menos de 1.000 pesetas que posean el título profesional.

Art. 5.º La oposición a plazas de 1.000 pesetas en turno restringido, se hará con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 6.º La oposición en turno libre para proveer plazas de 1.000 pesetas, tanto de nueva creación como las vacantes que se produzcan en los escalafones, se hará en las capitales de los distritos universitarios, previa convocatoria de la Dirección General de Primera enseñanza, en la cual se determinará el número de plazas a proveer en cada Rectorado y el de aspirantes con derecho a ingreso que podrán ser aprobados en las mismas oposiciones. El número de aspirantes con derecho a ingreso que podrá ser aprobado en cada oposición, no excederá nunca de las dos terceras partes de las plazas anunciadas.

Art. 7.º Los requisitos para tomar parte en estas oposiciones de turno libre, los ejercicios en que han de consistir y el procedimiento y condiciones para el

nombramiento de Tribunales, serán los establecidos en el Reglamento de 3 de junio de 1910, en lo que no haya sido modificado en el presente Decreto.

Art. 8.º Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los opositores aprobados dentro del número fijado en la convocatoria, colocándolos por orden de mérito relativo.

Art. 9.º Formada la lista, y previa designación por los Rectorados de las Escuelas que se han de adjudicar, se llamará a los opositores por orden de méritos para que elijan las plazas, entendiéndose que el que no elija ninguna de las Escuelas designadas para la adjudicación, ni acepte la que se le señale por la Superioridad, perderá el derecho adquirido en aquellas oposiciones.

Art. 10. Los opositores aprobados dentro del número señalado en la convocatoria, que no puedan ser colocados inmediatamente por falta de vacantes correspondientes al turno de oposición libre, tendrán derecho a ocupar, por orden de méritos, las vacantes sucesivas que ocurran en los respectivos Rectorados.

Art. 11. Al efecto, en los Rectorados se llevará un registro de las plazas de 1.000 pesetas que se creen dentro del distrito, y de las vacantes de este sueldo correspondientes al turno de oposición libre, debiendo ser adjudicadas estas plazas por los Rectorados mismos, a los aspirantes aprobados, por el orden con que figuren en las listas formadas por los Tribunales.

Art. 12. El aspirante que no acepte la Escuela que le fuere asignada por el Rectorado, o no se posesionara dentro del término legal, perderá el derecho adquirido por las oposiciones en que fué aprobado, y ocupará su lugar el que le siga en la lista.

Art. 13. Cuando se hayan colocado las dos terceras partes de los aspirantes, los Rectorados darán cuenta de ello a la Dirección General de Primera enseñanza, para que ésta señale la fecha en que se han de hacer nuevas oposiciones.

Art. 14. Las Escuelas dotadas con 625 pesetas que queden vacantes después de resueltos los concursos rápidos que con arreglo a la legislación vigente se hacen ante los Rectorados, se proveerán en los dos turnos siguientes: un 50 por 100, por concurso de los interinos o sustitutos que tienen reconocido el derecho a ingresar en el Magisterio nacional; y el otro 50 por 100, por oposición libre, previa elevación a 1.000 de la dotación de dichas plazas a medida que lo consientan los créditos del Presupuesto.

Art. 15. La provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado se verificará del modo siguiente:

a) Las vacantes de las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, se proveerán semestralmente por la Dirección General de Primera

enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en los meses de Mayo y Noviembre;

b) Las vacantes de las demás poblaciones no comprendidas en el párrafo anterior se proveerán trimestralmente por los Rectorados; para lo cual los Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, anunciarán los concursos en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y los de las de Murcia, Oviedo, Santiago, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, en la primera quincena de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. En estas convocatorias que comprenderán las vacantes ocurridas hasta el día último del mes anterior al del anuncio, no se incluirán las que hayan de ser provistas con 625 pesetas, por corresponder éstas al llamado concurso rápido que seguirá haciéndose en la misma forma que hasta el presente.

Art. 16. Las únicas limitaciones que habrá en los concursos de traslado serán las de que los solicitantes desempeñen en propiedad Escuelas nacionales y no hayan obtenido traslado en el concurso inmediatamente anterior a aquel en que deseen tomar parte.

Art. 17. El orden de preferencia en los concursos generales de traslado será la mayor categoría, y dentro de ella el número más bajo, debiéndose tener presente, respecto de los consortes, que se considerará renunciada la Escuela que obtenga uno de ellos en el caso de no coincidir en ser destinados a la misma población.

Art. 18. Contra las propuestas definitivas de los Rectorados podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días, ante la Dirección General de Primera enseñanza, y contra las propuestas de la Dirección General de Primera enseñanza podrán recurrir ante el Ministro en el plazo de quince días, resolviéndose las reclamaciones oyendo al Consejo de Instrucción Pública. Los plazos para las alzadas se empezarán a contar desde la fecha de la publicación de las propuestas definitivas en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 19. Las Escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslados no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los Maestros a quienes se les adjudicara Escuelas dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declarará comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857. Quedan exceptuados los Maestros consortes a que se refiere el artículo 17 en lo referente a las renunciaciones.

Art. 20. Los Maestros que, al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distinta Escuela de la que sirvieron al ser separados; los que por virtud de licencia se hallen fuera de la enseñanza; los que, por cualquier causa, no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que por incompatibilidad con las Autoridades locales deban ser trasladados a otras Escuelas, podrán solicitar en cualquier tiempo, de la Dirección General de Primera enseñanza, su nombramiento fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos Escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales, y a los últimos solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, serán de las que hayan quedado sin solicitar en los Rectorados o Dirección General, según los casos, en los concursos generales de traslado anteriores a la fecha en que hubieran solicitado su nombramiento; y si no existieran vacantes de éstas, de las que hayan quedado por resultas de los traslados; pero siempre mediante sorteo público, hecho por la Comisión del Escalafón general del Magisterio.

Art. 21. Si a la fecha en que los Maestros soliciten

su ingreso en el Magisterio, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no existiesen vacantes de escalafón de igual categoría a la que tengan derecho a disfrutar, se suspenderá el nombramiento hasta tanto que ocurran las primeras vacantes, si son de las categorías 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a, o se disponga de vacantes de las categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, cuya provisión corresponde al turno de oposiciones restringidas.

Art. 22. Los Maestros consortes podrán solicitar por una sola vez, para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso de traslado, sin más limitación que la de que ambos sirvan a Escuelas nacionales de las costeadas por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del escalafón, o que los dos estén comprendidos en las tres categorías restantes.

Igual derecho disfrutarán los Maestros pertenecientes al escalafón cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de Profesores en Escuelas Normales, de Inspectores o de Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 23. Para que puedan autorizarse las permutas serán necesarias las condiciones siguientes:

1.^a Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.^a Que no esté sujeto ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.^a Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores, y

4.^a Que ambos solicitantes se hallen comprendidos en las cuatro primeras categorías del escalafón, o que los dos pertenezcan a las inferiores restantes.

Art. 24. Los ascensos por corridas de escalas se otorgarán cuatro veces al año, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con vacantes ocurridas hasta el último día del mes anterior al en que se han de dar los ascensos.

Art. 25. Para que lo preceptuado en el artículo anterior pueda llevarse a cabo sin demora de ninguna clase, las Secciones administrativas de Primera enseñanza y la Delegación Regia de Madrid remitirán todos los meses a la Dirección General relaciones de los Maestros que, con arreglo al Escalafón general, han cumplido la edad reglamentaria, y que por reunir servicios suficientes pueden ser jubilados.

Art. 26. Recibidas en la Dirección General las relaciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la jubilación de Real orden, requisito necesario para que la Junta de Derechos pasivos acuerde la clasificación.

Art. 27. Los Maestros que por haber cumplido la edad de setenta años fueran jubilados, y los que voluntariamente soliciten la jubilación, por tener sesenta o más años de edad, cesarán en el servicio activo al día siguiente de aquel en que las Secciones administrativas les hayan notificado la resolución de la Superioridad, debiendo dichas Secciones hacer esta notificación en el término de ocho días, desde la fecha en que reciban la resolución del Ministerio.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio reconocerá a todos los jubilados, para la clasificación, los servicios que hayan prestado hasta la fecha de su cese en la enseñanza.

Art. 28. Las Maestras que deseen ser sustituidas por imposibilidad física, lo solicitarán de la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo únicamente acreditar en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para los Maestros: que se hallan imposibilitadas para seguir en el servicio activo; que cuentan quince años de servicio en propiedad; que no han cumplido la edad de cincuenta y ocho años, y que en los dos últimos no han obtenido Escuela por permuta. Cumplidos estos requisitos, podrá acordarse la sustitución.

Art. 29. Los Maestros que hayan sido sustituidos por imposibilidad física, pasarán a ocupar en el Esca-

lafón general los últimos lugares de su categoría y no podrán obtener ascensos por corridas de escalas.

Art. 30. Los Maestros sustituidos a quienes se les conceda la vuelta al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría correspondiente del escalafón con arreglo a los servicios que tenían prestados al pasar a la situación de sustituidos.

Art. 31. Todos los Maestros de 1.000 y de 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas, adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general.

Art. 32. Los que no tengan oposiciones aprobadas, pero posean el título profesional de Maestro y desempeñen escuelas nacionales en propiedad, podrán ascender hasta el sueldo de 1.500 pesetas.

Para poder ascender a las categorías superiores a 1.500 pesetas, en condiciones iguales a las de los Maestros que gozan plenitud de derechos, necesitarán ser aprobados en oposiciones.

Art. 33. Los Maestros que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia, podrán solicitar, sin previa rehabilitación, escuelas de 625 pesetas en los concursos rápidos que anuncien los Rectorados, debiendo adjudicarseles Escuelas no solicitadas por los que se hallen en el servicio activo o de las que resulten vacantes del traslado, siendo el orden de preferencia el mayor tiempo de servicios en propiedad, y, en igualdad de éstos, la superioridad de título.

Art. 34. Será aplicable a los Maestros pertenecientes a los escalafones de las Escuelas nacionales de primera enseñanza lo dispuesto respecto de los Inspectores profesionales en los arts. 47 y 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1915.

Art. 35. A medida que los créditos del Presupuesto lo consientan se irán estableciendo clases nocturnas para adultos en las Escuelas nacionales de niños donde aún no se den estas enseñanzas.

Art. 36. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las oposiciones de turno libre, últimamente convocadas, y cuyos ejercicios no hayan terminado al publicarse este Decreto, podrán formarse listas de Aspirantes con derecho a ingreso dentro del límite señalado en el art. 7.º y previa determinación del número de plazas por la Dirección General de Primera enseñanza.

Dado en Palacio a diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miguel y Collantes.*

(Gaceta 24 agosto).

Orden de 19 de agosto ascendiendo a la categoría de 1.000 pesetas a los Maestros y Maestras que se expresan:

«Habiendo quedado desiertas en las oposiciones del turno restringido convocadas con arreglo a las Reales órdenes de 11 y 13 de febrero último, han quedado sin proveer 132 plazas de Maestros y 317 de Maestras correspondientes al sueldo de 1.000, según los partes remitidos por los Rectorados respectivos.

Dispuesto por la citada Real orden de 11 de

febrero, que tales plazas se concedan al turno de antigüedad, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que asciendan a la categoría de 1.000 pesetas, con derechos limitados, los Maestros siguientes:

(De los 450 individuos que ascienden—134 maestros y 316 maestras—figuran en la relación, de esta provincia, los siguientes: número 6952 del Escalafón, D. Francisco Herrero Espiel; número 6799, doña Ciriaca Martínez Embid; núm. 6815, D.ª Pla Asensio Moreno; núm. 6964, D.ª Bienvenida Villanueva Martínez; núm. 6976, D.ª Dionisia Vicente de la Paz.)

(El número primero de los Maestros, que asciende, es el 6400, y el último, el 6962. De Maestras, el primero, el 6683, y el último, el 7195.)

3.º Que la posesión de los Maestros ascendidos en las nuevas categorías, sea de 1.º de agosto del presente año para los efectos del Escalafón y la de 1.º de septiembre para los económicos.

4.º Que por los Rectorados respectivos se expidan nuevos títulos administrativos con derechos limitados para todos los Maestros ascendidos.

5.º Que para todos los demás extremos que se relacionan, las Secciones administrativas de Primera enseñanza se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril último, cuidando muy especialmente de cumplimentar el servicio que en el núm. 6.º de aquella, se menciona.

6.º Que los ascensos concedidos en esta Orden, lo son sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar, en virtud de las bajas y alteraciones posteriores al último folleto del Escalafón publicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1915.—El Director general, Bullón.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

(Gaceta de 23 agosto.)



INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular a los Maestros y Juntas locales de primera enseñanza:

Aproximándose la apertura de clases de las Escuelas Nacionales de la provincia, esta Inspección de mi cargo, para la buena y acertada marcha de la enseñanza, pone en conocimiento de las autoridades locales y del Magisterio, para su cumplimiento:

1.º Que los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales se abstengan de dar permisos a los Maestros a primeros de Septiembre, con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 5 de mayo de 1913.

2.º Que comuniquen a esta Inspección todas las faltas y abandonos de destino.

El Inspector que suscribe espera del celo de las Autoridades locales y del Magisterio, el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 20 de agosto de 1915.—El Inspector Jefe, R. Vicente y Sevilla.

(Boletín Oficial de 23 de agosto.)

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones, en turno libre, a Escuelas Nacionales de niños de este distrito universitario.

Los señores opositores comprendidos en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de mayo último, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de septiembre, a las cuatro de la tarde, al Paraninfo de esta Universidad, para dar comienzo al ejercicio práctico, que lo efectuarán por orden alfabético de apellidos.

También deberán concurrir los señores que han solicitado practicar los ejercicios acogiéndose a la Real orden de 20 de abril próximo pasado.

Se advierte que los señores que figuran en la relación que a continuación se publica deberán completar su documentación antes de comenzar el referido ejercicio, pues de lo contrario no podrán ser admitidos.

El Cuestionario se dará a conocer el día que comience el citado ejercicio práctico (art. 16 del Reglamento de 3 de Junio de 1910).

OPOSITORES A QUIENES FALTAN TODOS LOS REQUISITOS

D. Isidro Almazán y Francos, Miguel Alvarez Rodríguez, Jaime Arnáu y Costa, Manuel Camacho y Díaz Pintado, José María Carbonell y Chulví, Antonio Carreras Yébenes, Ignacio Castro y García, Daniel L. Coello Menchero, Ezequiel Cortés Agustín, Vicente Fernando Cortijo Alcarria, Dionisio Correias Fernández, Simón Crespo Sotillos, Enrique de la Cueva Jiménez, Anastasio Jesús Diago Vázquez, Florencio Díaz Gil, Enrique de Estéfani y Reynel, José Emilio Fernández Conde y Fernández Baillo, Lázaro Fernández y Fernández, Benedicto Fernández Frutos, Julio Manuel Fernández García, Faustino Fernández Méndez, Joaquín Ferrer y Marín, Lodegario Gallego Moreno.—Además le falta el reintegro. Francisco García Alonso, Gaspar García González, Ildefonso García Muñoz, Miguel García Pedroche, Adolfo García Sánchez, Isaías Gil Bernuy, Mariano Gómez Escorial, Tomás Gómez Valenciano, Eulogio González Ajo, Matías González García, Santiago González Rodrigo, Francisco Antonio Guijarro López, Julio Benigno Gutiérrez Gil, Angel Jiménez Gallego, Rodrigo Jiménez Navarro, Dimas Jiménez Sánchez, Emilio Juan García, Celso López Rodríguez, Mauricio López Rodríguez, Alberto Lorenzo Yáñez, Alejandro Manzanares Beriaín, Perfecto Manzano García, Tomás Marín Pérez, Justo Martínez Sánchez, Emilio Mateos Jarabo, Francisco Mediavilla Rivera, Alejandro Miguel Alonso, Felipe Monge y Hernando, Francisco Muñoz Mínguez, Tiburcio Nájera y Utrilla, Aurelio Naranjo Villegas, Florian Palacios García, Jaime Pérez Andrés, José María Pérez Chicharro Maroto, Florencio Pintado Hernández, Manuel Poves Valencia, Teodoro Puñal y García de la Parra, Mariano Puñuelo Morlán, Francisco Quintanilla Albaladejo, Federico Ramírez García, Roque Ramírez Olivares, Victorio Sánchez Parra, José Sánchez Uribe, Tomás Galo Sánchez Uribe, Benito Serrano Perea, Rafael Valle Barroso, Eleuterio Raimundo Villanueva y García Cierva.

OPOSITORES A QUIENES FALTAN JUSTIFICANTE DEL TÍTULO Y EDAD

D. Daniel Martín y Herraiz, Tomás Mazarío García, Ignacio Muñoz Martín Béjar, Norberto Rocha Ollero, Higinio Valero Sánchez, Félix Vizoso García.

OPOSITORES A QUIENES FALTAN JUSTIFICANTE DE TÍTULO Y PENALES

D. Bernardo Encinas Esteban, Segundo Vázquez Nespereira.

OPOSITORES A QUIENES FALTA JUSTIFICAR LA EDAD

D. Teófilo Azabal Molina, Miguel Buendía López, Miguel de la Casa y Cecilio, José Crespo Martínez, Lorenzo Rufino Hernández Moro, Emilio David Martínez Salas, Gonzalo Bruno Miguel Miranda Díaz, Justo Morterero

Felipe, Mariano Pérez Sierra, Luis Rodríguez Villegas, Bienvenido Sáiz y Sáiz.

OPOSITORES A QUIENES FALTA JUSTIFICANTE DEL TÍTULO
D. José Esteban Cepero, Juan Antonio Orozco García, José Payá Dalmáu, Miguel de la Plaza Rivera.

OPOSITORES A QUIENES FALTA JUSTIFICANTE DE PENALES O REINTEGRO

D. Pedro Carbajo del Prat, Pedro Santiago García Moya, Félix Gonzalo Hernando, Florentino López Sanz, Manuel Menéndez Bermúdez, Blas Rodríguez Lorente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

(Gaceta 23 agosto.)

**

Tribunal de oposiciones en turno libre, a Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito universitario.

Las señoras opositoras se servirán concurrir el día 6 de septiembre próximo, a las diez horas, en el Paraninfo de la Universidad Central, para empezar dichas oposiciones.

Madrid, 20 de agosto de 1915.—El Presidente, José Andrés Irueste.

(Gaceta 24 de agosto.)

CARTA (1)

¡Madre mía! Si me vieras batallando con la muerte, preso en el lazo irrompible de la ingrata negra suerte sobre el lecho de martirio de un rincón del hospital! Si tus labios amorosos endulzaran mi amargura, tal vez yo, con el milagro de tu voz y tu ternura, como Lázaro surgiera de mi sueño funeral.

¡Viejecita idolatrada! ¡Venerable madre mía que estarás arrodillada con el alma en la agonía musitando ante una Virgen la oración de tu dolor! Reza, reza por tu hijo, santa Mater Dolorosa, que el Señor al contemplarte, sola, trágica, llorosa, curará nuestras heridas con el óleo de su amor.

¡Ay! ¿Por qué me separaron de los brazos maternos y a una lucha sin amores, sin gloriosos ideales, me llevaron, inocente, sin rencor a pelear? ¿Por qué, madre, en este crimen espantoso de la guerra he matado a otros hermanos y hemos hecho de la tierra un enorme cementerio tan inmenso como el mar?

En la urdimbre resistente de mi ropa de soldado, sangre humana, savia joven, irritada ha salpicado al empuje vigoroso del furor de mi fusil; y los rojos surtidores castigando mi delito, se estrellaron en mi frente, negra frente de maldito, con la bárbara violencia del trallazo de un reptil.

El ambiente es en la lucha una nube polvorienta; el lamento y la blasfemia son el verbo en la sangrienta negra escena tenebrosa de satánica expresión; es la muerte y sus arreos que dominan por doquiera; es el odio de las almas que fulgura en la trincheras; es el río de ruinas de espantable inundación.

En las sombras de la noche deslizándonos sutiles, caminábamos siniestros a encontrar nuestros cubiles... Una vez ante mis ojos elevóse una visión... ¡Era el Cristo bondadoso, que en su trágico madero sollozaba como un niño! ¡Era el Cristo justiciero que lloraba con la sangre de su propio corazón!

¡Madre mía! ¡Cuánta muerte! ¡Cuántos humanos despojos! ¡Cuántos caídos en tierra por la propia sangre roja, [jos] dulcemente recordaron el nombre de una mujer, e iracundos renegaron de las bélicas hazañas

(1) Inspirada Poesía premiada con la Flor natural en los Juegos florales recientemente celebrados en Huelva, en las fiestas Colombinas, original del distinguido maestro nacional de Ayamonte D. Miguel Benitez Castro.

y en febriles desvaríos se rasgaron las entrañas...!
¡Cuántos hombres se marcharon para nunca más volver!

En mi ardiente calentura aun resuena en mis oídos el hervor de la batalla y el gemir de los heridos se diría que perturba la quietud de este hospital.
¡Madre mía! Tembloroso y abatido yo he mirado al planeta envuelto en humo, roto, muerto, ensangrentado, como roja catarata del espacio sideral.

Luego... nada. . . Es el sudario de una luna que se muere; suena triste la salmodia de un eterno *Miserere* que solloza lastimero por el astro que se fué...
Vuela rápida una ráfaga de dolor interminable...
va extendiéndose el silencio... Hay un grito formidable, son las almas de los hombres... gritan ¡AMPLIUS LAVA ME!

Pero yo, Madre querida, sueño en goces extasiado, con la calma que edifica lo que el hombre ha derribado por la fuerza iconoclasta del horrísono cañón, sin mirar que en los escombros sepultábase la Vida y en las sombras espectrales alejábase perdida la magnífica aureola de la luz de la Razón.

Quiero un sol que alumbre alegre la divina primavera y derrame los torrentes de su luz en la pradera y en el bosque y la montaña haga incendios de su amor; quiero un día transparente y una noche de azahares con misterios creadores de poéticos cantares ensalzando la grandeza del Trabajo y el Amor.

¡Oh! las voces de los hombres en alas de la alegría, cantarán un himno augusto de pasión y de armonía cuya estrofa más ardiente los sonidos llevará de los trenes y las minas, de los campos y talleres, de Cupido y de Minerva, de Vulcano, Apolo y Ceres... ¡himno grande y melodioso que a Dios mismo asombrará!

Quiero ver cómo se cambia el fragor de los cañones por el relucir bendito de los recios azadones que se elevan en el aire con esfuerzos de titán; quiero oír el sordo estruendo de la máquina sonora y mirar las dentelladas de la hoz devastadora batallando sin desmayos en la lucha por el pan.

Quiero ver el orbe entero convertido en la colmena donde libe sus panales esta raza fuerte y buena que hoy se mata en ciego raptó de mental perturbación: Quiero ver al hombre libre, libertarse del pecado y a la hora de la muerte presentarse iluminado ante el Dios Omnipotente que le otorgue su perdón.

Quiero guerra, sí, una guerra noble, ruda y generosa a la bárbara ignorancia que sin tregua nos acosa; guerra santa en que el maestro sea eterno general, y se ganen las batallas con los libros redentores, el amado Crucifijo, los inventos triunfadores... ¡Todo el mágico aparato de la paz Universal!

Madre mía que eres santa; ruega a Cristo fervorosa que invocando el sacrificio de su vida prodigiosa pida al Padre la gloriosa gran victoria del amor.
¡Tengo miedo, Madre mía, de morir sin abrazarte!
Quiero en beso inextinguible mis heridas ofrendarte como premio a las heridas que en tu pecho hizo el dolor.

MIGUEL BENÍTEZ CASTRO.

SITUACIÓN INSOSTENIBLE

Para el Sr. Bullón

¿Hasta cuándo V. I. va a continuar dando raciones de espera a la clase interina, que en 25 de agosto de 1911 (¡cuatro años ha!) la ley le dió derecho a pan y estabilidad, deshaciendo un entuerto colosal de un ¡Salvador! de desheredados? ¿Qué ha sucedido al señor Palma en la confección de las listas definitivas de Maestros y Maestras, que ya ha transcurrido un mes, y caminamos para el segundo, desde que ofreció a unos señores que las enviaría a la *Gaceta* oficial terminadas?

Si el Illmo. Sr. Bullón tuviera la amabilidad de decirnos qué número y clase de escuelas va a otorgar en propiedad, en los que según tiene creído la nación, no sólo están colocados, sino que además, cobran todos 1.000 pesetas de sueldo, le quedaríamos muy agradecidos, creyendo que igual ocurriría a los casi *exánimes interinos*.

Si mal no tengo entendido, dice la ley: que a las oposiciones libres serán destinadas las Escuelas de nueva creación, si no hubiere suficiente número las desiertas de concursos rápidos cuyos sueldos sean 625 ó 500 pesetas, antiguos, y recientemente se dió una disposición, la cual indica fuesen cubiertas las desiertas del concurso de traslado o vacantes de 1.000 pesetas, a fin de colocar a los interinos en los pueblos rurales, y que los señores de la lid opositorial, obtuvieran mejores pueblos, cosa muy acertada y sin molestar a nadie; pero el Sr. Bullón, o quien haya sido, lo ha entendido mejor, y de golpe y porrazo adjudica Trillo y otras varias en Sevilla, que no han visto siquiera la *Gaceta* en concurso rápido, dejando Sacerdo y hermanas olvidadas en el de traslado y ahora inclusive.

¿Le parece al Sr. Director general de primera enseñanza justa, equitativa, humanitaria, etc., etc., la parsimonia actual, con ese irredento ejército de maestros interinos que con 6 y más años de servicios legales, derecho reconocido, y llenos hasta los bolsillos de paciencia, nadie se acuerda de darles lo que hace ya muchos meses debían tener?

Los padres de familia, que pagamos cuantos impuestos nos exige el Estado, en concepto de *Enseñanza*, *Beneficencia*, etc., deseamos nos diga V. I., señor Bullón, si tenemos algún derecho en cuanto a que se eduquen bien y con un solo maestro nuestros hijos, o no; pues como mensualmente los hay diferentes, y con diferentes modos o sistemas de enseñanza, optamos por no enviarlos a la clase, aunque queden *analfabetos*, comprendiendo sea esto mejor que no tener *loros erróneos* en casa.

¡Señor Bullón!, ordene enseguida el anuncio de cuantas escuelas vacantes hay, sin tener en cuenta el sueldo asignado a los Sres. Rectores, que las soliciten los *interinos* de derecho reconocido, y déseles inmetamente con 625 pesetas en propiedad; el sobrante de las categorías mayores que tengan varias, se totaliza, y dedica a corrida general de escalas; hecho así, se hallarán resueltos tres problemas: el del hambre, el de cultura nacional, y auxilio a los que corresponda ascender en la corrida de escalas indicada.

Si obra V. I. como le suplico anteriormente, los maestros en general, los padres de familia, y la Nación en pleno se le agradecerán eternamente, sin olvidarse del emborronador de estas cuartillas, que es

UN PADRE DE FAMILIA Y CIUDADANO ESPAÑOL.

NOTICIAS

Periódicos.—Desde el número próximo cambiaremos la faja del periódico de cuantos se trasladaron a diferentes localidades durante la vacación, a menos que recibamos indicaciones en contrario de los interesados.

Reformas en el Bachillerato.—El Ministro de Instrucción pública proyecta establecer el bachillerato en Ciencias y el bachillerato en Letras. En vez de los actuales seis años, constarán ambos bachilleratos de cinco cursos. Los tres primeros serán comunes y los dos últimos especiales para cada sección.

El examen de ingreso en Facultad, dispuesto por el Sr. Bergamín, sólo se exigirá a aquellos alumnos

que no sean bachilleres en la sección correspondiente. Es decir, que si un bachiller en Letras pretende ingresar en la Facultad de Ciencias o de Farmacia, por ejemplo, tendrá que sufrir previamente un riguroso examen de ingreso, en el que demuestre preparación suficiente para cursar los nuevos estudios, y al igual si un bachiller en Ciencias opta por estudiar Derecho o Filosofía.

Voto.—El maestro de Yebra D. Zacarías Sanz hace presente a sus compañeros, Presidentes de las asociaciones de partido de esta provincia, tengan la amabilidad de remitirle su voto en nombre de los socios de su partido que pertenezcan a la Sección de Socorros Mutuos, manifestando qué Representante desean sea nombrado.

Regreso.—Procedente de San Sebastián y Bilbao llegó días pasados a esta población el inspector de 1.ª Enseñanza D. Rafael Vicente Sevilla, quien después salió para Granada, en cuya capital estará hasta fines de este mes.

Derechos.—Se ha dispuesto que se tenga en cuenta para cuando se dicte una disposición sobre el asunto, la petición de plenitud de derechos formulada por el maestro de Ribarredonda D. José Domingo Agudo.

Pésame.—Se lo enviamos al maestro D. Saturnino Izquierdo, por el fallecimiento de su hermana señorita Remedios, virtuosa joven de 17 años, ocurrido el día 23 en Logroño.

VENTA. CASA y CORRAL espaciosos, en Madriles, l. Razon, Casado y Rubio en C.ª

Posesión.—Ha tomado posesión de la Escuela de Berninches D. Arsenio Rello.

Título.—El Rectorado de Santiago ha remitido a la Sección administrativa el título de licenciado en Cirugía de D. Manuel Vival Portela.

Nombramientos.—Por el Rectorado Central han sido enviados el nombramiento de oposición libre del maestro D. Enrique Guerrero y títulos y credenciales también en virtud de dicha oposición, de D. Rafael Díaz, para la Escuela de La Huerce; D. Adolfo Ruiz, para la de Cañamares, y D. Remigio Peñalver, para la de Villaseca de Uceda.

El Certificado de Cultura Escolar.—El ilustrado Maestro nacional de Montilla, D. Antonio Palma Castilla, ha propuesto en la Asamblea del Magisterio que se pida a los Poderes públicos el establecimiento en España del «Certificado de Cultura Escolar», y que sea indispensable para que todo español pueda ejercer sus derechos de ciudadanía.

Este certificado hace muchos años se halla establecido en Alemania, Suiza, Inglaterra y otros países.

Dicho certificado, propone el Sr. Palma y Castilla, deberá ser grabado con un timbre de escaso valor, que quedaría a favor de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, y aumentaría el caudal destinado a los jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio.

No nos parece mal.

Expediente.—Le ha sido pedido el de clasificación al maestro de El Cardoso D. Cándido Borlaf.

Título.—A D.ª Casta Elvira de Francisco se le ha pedido por la Sección el título administrativo para anular el ascenso a mil pesetas.

Instancias.—Se han elevado a la Superioridad las presentadas, sobre derechos limitados, de los maes-

tros D. Julio Estecha, D. Adolfo Franco y D. Francisco Ruiz.

—Han sido devueltas las presentadas por D.ª Manuela Velao, D.ª Carolina Alvarez, D.ª Matilde Cabellos, D. Ciriaco Blasco, D. Silverio Vila, D. Gabriel Vera y D.ª Herminia Páramo.

Ejercicios.—Se dice que en el próximo mes de octubre se efectuarán los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de primera enseñanza, aun cuando hay recurso contra las mismas, pendiente de resolución.

Autorizado.—Lo ha sido D. Silverio Vila para posesionarse en la Sección de 1.ª Enseñanza de esta provincia, de una Escuela de Cádiz.

A la Escuela.—Si bien no lo creemos necesario, nos permitimos advertir a los señores maestros la obligación que tienen de estar el día primero de Septiembre próximo al frente de sus escuelas, para evitarse las molestias que en caso contrario pudieran acarrearles.

Dirección.—Ha sido comunicado a la Superioridad haberse encargado accidentalmente de la dirección de la Normal de Maestras de esta capital, la profesora D.ª Remedios Medrano.

Jubilado.—Ha sido jubilado por edad el maestro de Cabanillas del Campo D. Juan Sánchez.

Advertencia.—Se advierte a los compañeros que cuando manden algún documento o comunicación a la Sección o Inspección, no pongan D. J. de T., sino Sr. Jefe o Inspector de primera enseñanza, a fin de que pueda utilizarse la franquicia postal que acaba de concederse a dichas entidades.

Dimisión.—Fundado en el error matemático para distribuir el sobrante del millón de pesetas que tuvo D. Hernán de la Puerta al creer que se podría destinar algo a las categorías superiores, ha presentado dicho señor la dimisión de su cargo de Presidente de la Unión nacional de maestros.

Oposiciones.—Han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas de 2000 y más pesetas, los maestros D. Ciriaco Blasco y D.ª Francisca Martín.

Errores.—La Sección administrativa ha participado a la Superioridad los errores observados en el Escalafón, en la categoría de 1.100 pesetas.

DE LA INSPECCIÓN.—A la Dirección general se ha remitido la instancia, ya informada, de la maestra doña Herminia Páramo, en la que solicita permiso para ampliar sus estudios.

—El Gobernador de la provincia ha oficiado a la Alcaldía de Salmerón, comunicándola que si en el plazo de veinte días no se abona a los Maestros la cantidad que figura en Presupuestos para extinguir lo que les adeuda, procederá contra el Alcalde conforme le autoriza la ley.

—Se ha solicitado autorización para girar visita a las Escuelas de Alique y Gárgoles de Arriba, para informar las quejas que los respectivos Maestros han elevado a la Inspección.

—Del Presidente de la Diputación se ha reclamado el cumplimiento de la real orden de 28 de julio último.

—A la Alcaldía de Alique se le ha comunicado que proporcione al Maestro casa-habitación.

—El Juzgado de Sacedón ha comunicado el fallo dado, en el que se condena a la vecina de Morillejo Eusebia Pérez a cinco días de arresto menor, por haber agredido a D.ª María Paz Palomo, maestra de dicho pueblo.

—Se ha participado que el Secretario del Ayuntamiento de Archilla tiene establecidas clases en la sala de sesiones.

—La Maestra de Bocigano ha presentado instancia en solicitud de permuta con la de Cortijos (Granada).



Sesorhelos
Inks

(TINTAS PARA ESCRIBIR)

El Consultor de los Bordados es la revista más útil para las señoras. Se suscribe en la Administración de LA ORIENTACION. Pago adelantado.

CASA DE VIAJEROS DE TRINIDAD MARLASCA

EN MADRID: Atocha, 80, principal

Recomendamos a nuestros lectores visitar esta Casa y quedarán satisfechísimos por su seriedad, limpieza y economía.

HOSPEDAJE COMPLETO DESDE 3 PESETAS
EN ADELANTE

Guadalajara: 1915.—Imprenta de Antero Concha.

DE ACTUALIDAD

LIBRO DEL OPOSITOR A ESCUELAS, por don Isidro Almazán y Francos, muy útil para los señores aspirantes a las oposiciones restringidas y libres anunciadas.

De venta en la librería de Concha. — Guadalajara.
PRECIO: UNA PESETA



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

51 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTORES EN GUADALAJARA.. D. Julián Ramírez, e Hijo

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

TEMPORADA DE OTOÑO E INVIERNO

CASADO & RUBIO

IN C. TA
S. C. G.

EXTENSOS SURTIDOS EN TEJIDOS,



MERCERÍA, CONFECCIONES, NOVEDADES

MAYOR BAJA, 71 AL 75 (Teléfono 49)

GUADALAJARA

LA VILLA DE MADRID
 • TEJIDOS Y NOVEDADES •

MAYOR BAJA **8** GUADALAJARA
 Teléfono n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MAYOR BAJA, 8

Comercio de Antonio San Bernardino

MAYOR ALTA, 10. GUADALAJARA Teléfono número 2

SAN BERNARDINO	Paraguas.
SAN BERNARDINO	Pieles.
SAN BERNARDINO	Abrigos para niños.
SAN BERNARDINO	Adornos.
SAN BERNARDINO	Guantes.
SAN BERNARDINO	Lanas para confecciones.
SAN BERNARDINO	Perfumería.
SAN BERNARDINO	Suizos y zapatillas de abrigo
SAN BERNARDINO	Y MIL artículos más.

SEÑORES MAESTROS: He aquí el primitivo y legítimo tubo de



Toda tinta en polvo, que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación. Solo con la tinta en polvo **EUREKA** se obtienen BONDAD Y ECONOMIA.

NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1 mr.

GRAN BAZAR PARISIEN

BAZAR PARISIEN-PLATERIA	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-RELOJERIA	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-ARTICULOS PARA REGALOS	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-ROPAS HECHAS	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-SOMBRERERIA	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-CALZADOS	Mayor baja, 25 al 31
BAZAR PARISIEN-MIL ARTICULOS MÁS	Mayor baja, 25 al 31

GRAN BAZAR PARISIEN

(Junto a la Admón. de Loterías)

LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE

**- TEJIDOS Y NOVEDADES -
 DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL**

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Mayor

—baja, 1.—GUADALAJARA—

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS = PRECIOS MARCADOS

SRAS. MAESTRAS: Suscribanse a «El Consultor de los Bordados». En la Administración de LA ORIENTACION. Pago adelantado.

VISITAD EL GRAN BAZAR (MAYOR BAJA, 69)

LA TIJERA DE ORO

Ropas hechas y a medida, sombrereria, camiseria, sastreria, calzados, corbatas, paraguas, cuellos y puños, bastones y mil artículos más. Pellizas y gabanes un gran surtido. Trajes de niños. Se garantiza el calzado, todo hecho a mano con sólida construcción. Paños y panas de todas clases. Impermeables ingleses. Precios sin competencia. No compre nadie sin antes pasar por esta Casa.

NOTA. A los Maestros suscriptores a este periódico que presenten la faja del mismo, se les hará un 5 por 100 de descuento en todos los artículos que compren en esta Casa.—Al lado del Pretty.—Guadalajara.

LA AURORA.— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio bajo la dirección de D. ANTERO CONCHA
 Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los rages son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

HOJAS DE SERVICIOS, CUENTAS, INVENTARIOS

RECIBOS, PRESUPUESTOS Y OTROS IMPRESOS